



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN
DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00113-2013-0-2506-JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ
LETRADO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

LISBETH MONZON MATOS

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2303-2788

ASESORA

Mg. EVELYN MARCIA URQUIAGA JUAREZ

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6740-8225

**CHIMBOTE – 2019
EQUIPO DE TRABAJO**

AUTORA Lisbeth Monzón

**Matos ORCID: 0000-0003-
2303-2788**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mg. Evelyn Marcia Urquiaga Juárez

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mg. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Primer Miembro Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Segundo Miembro Mg. Harold Arturo Bello Calderón

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mg. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Presidente

ORCID N° 0000-0002-5888-3972

Dr. Walter Ramos Herrera

Primer Miembro

ORCID N° 0000-0003-0523-8635

Mg. Harold Arturo Bello Calderón

Segundo Miembro

ORCID N° 0000-0001-9374-9210

Mg. Evelyn Marcia Urquiaga Juárez

Asesora

ORCID N° 0000-0002-6740-8225

DEDICATORIA

A mi papá Cirilo Monzón y a mis hermanos
por su paciencia y compañía en cada meta
que me he propuesto.

A todos los docentes de la facultad de
Derecho de la universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote que contribuyeron
en mi formación académica.

Lisbeth Monzón Matos

AGRADECIMIENTO

A mi hermano Alex, por el inmenso
esfuerzo que realiza para brindarme
la oportunidad de cursar estudios
universitarios.

A todas las docentes de investigación de la
facultad de Derecho de la universidad Católica
Los Ángeles de Chimbote que contribuyeron
con la elaboración del presente trabajo.

Lisbeth Monzón Matos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado De Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2019? El objetivo fue determinar las características del proceso judicial en estudio. En cuanto a la metodología, fue de tipo mixto, nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los hechos que alegó la demandante no sustentaron su pretensión; se evidenció la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso; las pruebas ofrecidas por las partes no sustentaron los hechos que alegaron, tanto el demandante y la demandada no brindaron medios probatorios suficientes para acreditar los hechos que contemplan en sus respectivos escritos; no se evidenció el cumplimiento de los plazos; se evidenció la presencia de diversos principios procesales a lo largo del proceso materia de estudio; finalmente se evidenció que la decisión judicial fue dictada dentro de los alcances del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras claves: características, proceso y alimentos.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on fixing of food pensions in the file N ° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01, processed in the Court of Peace Transitional Court of Nuevo Chimbote of the Judicial District of Santa, Peru, 2019? The objective was to determine the characteristics of the judicial process under study. Regarding the methodology, it was of mixed type, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used and as an instrument an observation guide. The results revealed that the facts alleged by the applicant did not support her claim; the congruence of the controversial points with the position of the parties in the process was evidenced; the evidence offered by the parties did not support the facts they alleged, both the plaintiff and the defendant did not provide sufficient evidence to prove the facts contemplated in their respective briefs; compliance with the deadlines was not evident; the presence of various procedural principles was evidenced throughout the study process; Finally, it was evidenced that the judicial decision was not handed down within the scope of due process and effective judicial protection.

Keywords: characteristics, process and food.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	i
Jurado evaluador y asesora	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice de contenido	viii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	12
2.2.1.1. El proceso. Naturaleza jurídica. Finalidad. Características	12
2.2.1.2. Principios y derechos procesales	13
2.2.1.3. Proceso único. Proceso sumarísimo.....	16
2.2.1.4. El proceso de alimentos. Vía procedimental.	17
2.2.1.5. La prueba. Naturaleza jurídica de la prueba. Importancia. Finalidad	17
2.2.1.6. Recursos impugnatorios. Naturaleza filosófica	19
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	20
2.2.2.1. Alimentos. Naturaleza jurídica. Características.....	20
2.2.2.2. Pensión de alimentos.	23

2.2.2.3. Presupuestos para fijar los alimentos.....	23
2.2.2.4. Obligados a prestar los alimentos	24
2.2.2.5. El interés superior del Niño	25
2.3. Marco conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS	27
IV. METODOLOGÍA.....	27
V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	38
5.1. Cuadro de resultados.....	38
5.2 Análisis de resultados	41
VI. CONCLUSIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS.....	54
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	54
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos	69
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	71
Anexo 4. Cronograma de actividades	73
Anexo 5. Presupuesto	74

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto a los hechos que sustentan la pretensión de alimentos.....	38
2. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.....	38
3. Respecto a los medios probatorios que corroboran los hechos y sustentan la pretensión de las partes	39
4. Respecto al cumplimiento de plazos en el poceso judicial en estudio	39
5. Respecto a los principios procesales que están presentes en el proceso materia de estudio.....	40
6. Respecto a si ladecisión judicial que resuelve el conflicto de intereses fue dictada respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva	40

I. INTRODUCCIÓN

La existencia de un proceso judicial es de gran importancia, ya que se constituye como un medio para resolver conflictos de intereses de manera pacífica, el presente trabajo de investigación versa sobre la caracterización del proceso judicial de fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, correspondiente al Distrito Judicial del Santa, Áncash, Perú.

Esta investigación derivó de la línea de investigación propuesta para la carrera de Derecho que comprende a la “Administración de Justicia en el Perú”, cabe mencionar que el servicio de administración de justicia presenta diversas exigencias, entre ellas, el requerimiento por parte de la ciudadanía de una eficaz tutela jurisdiccional ya que no solo basta la existencia del proceso judicial contrapuesto al ejercicio de la acción directa sino a la eficaz aplicación jurisdiccional que se le dé en su desarrollo, en virtud de ello esta investigación permitió determinar las características que presenta el proceso judicial materia de estudio.

En cuanto a la metodología del presente trabajo, se estableció como unidad de análisis a un expediente judicial seleccionado a través de un muestreo intencional, para la recolección de datos las técnicas empleadas fueron la observación y el análisis de contenido, el instrumento aplicable fue una guía de observación.

El marco teórico fue construido de manera progresiva y sistemática, se abarcaron temas de tipo procesal y sustantivo de acuerdo a la naturaleza del proceso materia de estudio y a la pretensión judicializada. Para la recaudación y plan analítico de datos se establecieron ciertas etapas como la lectura analítica descriptiva y la identificación de datos de acuerdo a los objetivos y a las bases teóricas. Los resultados fueron presentados en un cuadro, conteniendo las evidencias adquiridas del objeto de estudio con la finalidad de avalar su exactitud. Es menester destacar que esta investigación se ajusta al esquema del anexo

número 4 del reglamento de investigación versión 13, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Un aspecto clave para el presente trabajo de investigación, fue el informe emitido por el área de estadística de la unidad de planeamiento y desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual reveló que los procesos de alimentos ingresados a la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2016 fueron 1,915; en el año 2017 el resultado fue de 2,169 y en el año 2018 fueron 2,238; obteniendo un total entre esos periodos de 6,322 procesos, tal resultado permitió evidenciar la gran demanda de tutela del derecho alimentario que existe en nuestra provincia, lo que hizo fundamental el hecho de investigar sobre los procesos de alimentos y determinar las características que presentan, haciendo alusión a un caso concreto.

También es necesario hacer referencia a la acrecentada desconfianza social existente respecto a la administración de justicia en relación específicamente a los procesos de alimentos, esto se pudo observar de acuerdo a: “La evaluación de 3,512 expedientes en 33 cortes superiores de justicia de todo el país, reveló que en promedio las demandas de pensión de alimentos tardan casi un año en resolverse, según informe de la Defensoría del pueblo” (RPP Noticias, 2018).

Si bien los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se caracterizan por ser céleres, según lo establece la norma legal, la realidad nacional se contrapone a este supuesto, ya que se estima que menos del 3% de procesos se resuelven en el plazo fijado. De acuerdo a lo investigado, las sentencias de primera instancia de los procesos judiciales tardan casi o más de un año en dictarse. “A nivel de apelaciones, es un bajo índice de 10% pero demora más de 3 meses en ser resuelto” (Gestión, 2018).

“Abraham García, adjunto para asuntos constitucionales de la Defensoría del Pueblo, reveló que ocho de cada 10 jueces en el país otorgan una pensión de alimentos que no supera los 500 soles” (RPP Noticias, 2018). Cabe precisar que los datos consignados resultan preocupantes, puesto que el derecho alimentario es un derecho fundamental que garantiza la supervivencia de la persona que solicita o se solicita en representación de él

una pensión de alimentos. Además se puede observar los distintos flagelos existentes en la administración de justicia que se ven materializados en los diversos procesos judiciales, acarreando consecuencias negativas en cuanto a la percepción ciudadana en relación a este poder.

A efectos de tener nociones del proceso judicial de alimentos, en el expediente seleccionado N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú, se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01; tramitado en el Juzgado De Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2019?

Para contribuir al desarrollo de la pregunta de investigación, se trazaron los siguientes objetivos:

Objetivo general: Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. 2019.

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

Objetivos específicos:

- Identificar los hechos que sustentan la pretensión de alimentos.
- Analizar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
- Analizar si los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales corroboran sus hechos y sustentan sus pretensiones
- Verificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial materia de estudio.
- Identificar los principios procesales que están presentes en el proceso materia de estudio.

- Verificar si la decisión judicial que resuelve el conflicto de intereses ha sido dictada respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente este estudio se justifica por las siguientes razones:

- Contribuye con la sociedad, este trabajo de investigación permite que los ciudadanos observen el desarrollo del sistema de justicia respecto a un caso real y concreto. Les permite identificar las fortalezas y las carencias del servicio administración de justicia y a través de tales observaciones podrán darse cuenta de aquellos derechos que deben exigir a fin de garantizar un correcto servicio jurisdiccional.
- Esta investigación es uno de los medios a través del cual se puede orientar a la población sobre el desarrollo de un proceso judicial y las características que presenta.
- Trata sobre un proceso de alimentos, que es un proceso con gran demanda en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Santa, esto hace que los justiciables logren observar las similitudes de sus respectivos casos con la presente investigación.
- En los estudiantes que desarrollen próximos trabajos de investigación, conllevará a que les sirva como una consulta y lo tomen de base para su próximo trabajo de investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel local:

Zapata, W. A. (2017), realizó una investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente n° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa – Chimbote”*, el tipo de investigación fue mixta, de nivel descriptiva y exploratoria; tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017; finalmente llegó a la conclusión de que la sentencia materia de su estudio si cumple con los estándares encomendados para su investigación, puesto que, se observó una decisión justa, al basarse en una demanda con una pretensión clara y con pruebas pertinentes por lo que la demanda fue declarada fundada en parte, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y del adolescente, es decir que se ponderaron los intereses del menor a quien se le fijó una pensión alimenticia a su favor

Herrera, A. P. (2016). Realizó una investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente n° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa – Chimbote”*, de nivel exploratorio y descriptivo, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016, obtuvo como conclusión que la sentencia de primera instancia materia de su investigación se encuentra dentro de un rango óptimo, además menciona que fue declarada fundada en parte a favor de un menor a fin de que el obligado le asigne una pensión alimenticia y se dé por protegido su derecho de alimentos.

Isla, O.W. (2016). Optó por el tema de investigación “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete*”, el nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes a su unidad de análisis y concluyó en que la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango de muy alta, puesto que se evidenció el respeto por el principio de congruencia, al delimitar y emitir una decisión respetando lo solicitado por la demandante.

Vela, Y. R. (2018) realizó una investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos*”, el nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relativos a su unidad de análisis y concluyó en que se notificó a las partes posteriormente a la decisión de primera instancia, lo cual acarrió la protección de múltiples derechos y principios como el derecho a la defensa, el principio de contradicción y el principio de impugnación.

Retamozo, J. H. (2018) realizó una investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente n° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02 del distrito judicial de Junín*”, el nivel de la investigación fue descriptivo y exploratorio, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre una demanda de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018 y concluyó que la motivación de las sentencias se encuentran dentro de un rango óptimo, al evidenciarse las razones que dan fe a la valoración de pruebas, argumentos sobre la pertinencia de

aplicación de normas correspondientes al derecho de alimentos y en términos generales una valoración conjunta que acredita la veracidad de las sentencias.

A nivel nacional:

Chávez, M. S. (2017) realizó una investigación titulada “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”, tuvo como objetivo dar a conocer los instrumentos de cálculo empleados en otros países para determinar montos mínimos de pensiones de alimentos y la utilidad que podrían tener estos instrumentos en nuestra legislación; llegó a la conclusión de que en nuestro ordenamiento jurídico se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que coadyuvan al juez a orientar su decisión respecto a los procesos de alimentos pero que hasta el momento no se ha establecido un criterio concreto que permita ser usado como guía por los jueces. Conuerdo con el análisis de la investigadora, en el sentido de que actualmente no se establece un instrumento preciso en cuanto a la fijación del monto de las pensiones alimenticias. Si bien los alimentos son fijados de acuerdo a las necesidades de quien los solicita y a la posibilidad económica del obligado, estos criterios al ser aplicados no muestran uniformidad en las decisiones, acarreando como consecuencia la imprevisibilidad de la administración de justicia.

Rojas, E. C. (2018). Optó por el tema de investigación “*La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*”, el nivel de la investigación fue descriptiva explicativa, tuvo como objetivo determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco, consecuentemente entre sus conclusiones mencionó que la seguridad jurídica en los procesos de alimentos forma parte consustancial del Estado de derecho, debido a que interviene en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado, garantizando una correcta aplicación del ordenamiento jurídico. Comparto la conclusión de la investigadora pues considero que la seguridad jurídica coadyuva en gran

manera al desarrollo de los procesos de alimentos, además, porque es imprescindible la confianza que deben tener los justiciables respecto al sistema de justicia y el deber de este sistema de materializar la protección jurídica hacia los ciudadanos.

Carhuapoma, K. N. (2015) realizó una investigación titulada *“Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013”*, el nivel de la investigación fue descriptiva explicativa, tuvo como objetivo determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión- periodo 2013, posteriormente la investigadora concluye en que el juez al emitir una sentencia sobre pensión de alimentos no toma en cuenta la capacidad económica de los padres, amparándose en estereotipos de género; asimismo recomienda que se respete el principio establecido en la Constitución Política del Perú sobre igualdad de género y se considere de manera trascendente los ingresos de ambos padres.

Salas, C. J. & Huamani, E. (2016) en su investigación *“Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”*; de nivel explicativo-causal, plantearon como objetivo general determinar la influencia de la pensión alimenticia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos y posteriormente concluyen en que el hecho de no poder cumplir con la satisfacción de necesidades obligó a las madres de los niños a solicitar legalmente la pensión de alimentos con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus familias. La investigación realizada es sumamente importante porque visibiliza a través de casos reales el carácter irrenunciable de los alimentos; siendo el derecho de alimentos un derecho fundamental e indispensable para todas las personas, el cual de no ser respetado cuenta con la garantía de recurrir a un órgano jurisdiccional para imponer al obligado su cumplimiento, ergo esta conclusión da sustento a la presente investigación.

Puma, S. G. & Torres, A. J. (2017) realizaron una investigación titulada “*La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*”, el tipo de investigación fue cuantitativa-cualitativa, tuvo como objetivo determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno y concluyeron que en la legislación nacional no se da una adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, puesto que los menores sufren de desnutrición y sobrepeso, en razón a que no se les está brindando una adecuada alimentación, no cumpliendo de este modo nuestra legislación con los fines para los que fue creada.

Esta investigación es de gran interés ya que muestra que no basta la simple disposición normativa que obligue el cumplimiento de los alimentos, sino que además es menester adherir ciertos términos a la actual disposición normativa, a fin de garantizar que la satisfacción de necesidades de los menores alimentistas vaya acorde a ciertos criterios adecuados, saludables y eficientes.

A nivel internacional:

Recalde, C. (2012). Ecuador. Realizó una investigación titulada: “*Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*”, el tipo de investigación fue cuantitativo, tuvo como objetivo analizar el cumplimiento y aplicación de los principios constitucionales tales como la celeridad o la simplificación, entre otros, en la pensión de alimentos del alimentario/a en correlación directa con la sociedad en la que se desarrolla; consecuentemente llegó a la conclusión de que en Ecuador la creación de la tabla de pensiones alimenticias sirve como una herramienta del Juzgador para evitar cualquier iniquidad viniendo a regular y de alguna manera, estandarizar, los montos de la fijación de pensiones, creando una suerte de seguridad jurídica para los usuarios, más no es la panacea en la solución de los juicios. Comparto la conclusión del investigador puesto considero que resulta ser un gran aporte

para la presente investigación, ya que se refiere a la adopción de un instrumento usado por sus jueces para fijar montos alimenticios que brindan credibilidad en los justiciables.

Chávez, S. (2005). Bolivia. Realizó una investigación titulada: *“La prescripción de la acción de reclamación de la asistencia familiar en Bolivia”*, tuvo como objetivo dar a conocer que la negligencia en el actuar para la exigibilidad de la asistencia familiar debería de ser normada, para evitar situaciones injustas que afecten a las partes; a los beneficiarios, al no cumplir la asistencia familiar; llegó a la conclusión que la extensión de la asistencia familiar según su legislación comprende lo necesario para la subsistencia del beneficiario, debiendo el Juez valorar las necesidades del mismo para fijar una pensión una vez demostrada la capacidad económica del obligado. La conclusión de la investigadora resulta interesante puesto que se observa la similitud de criterios tomados en cuenta por su legislación al igual que la nuestra; criterios comunes que permiten la no afectación del alimentista ni del obligado.

Ojeda A. (2009). Chile. Realizó una investigación titulada: *“Evolución Histórico-jurídico del Derecho de Alimentos”*, tuvo como objetivo dar a conocer la evolución del derecho de alimentos a lo largo de la historia; concluyó en la exigibilidad de los alimentos, puesto que la necesidad del que los solicita requiere celeridad y rapidez, advirtiendo que de lo contrario, podría causar serios perjuicios al alimentario. Se considera que la conclusión de la investigadora es totalmente válida, puesto que el derecho de alimentos es fundamental para las personas ya que garantiza su desarrollo y supervivencia.

Santa Cruz, M. A. (2016). Bolivia. Investigó respecto a *“La desformalización del proceso de asistencia familiar”*, tuvo como objetivo proponer un mecanismo jurídico en la cual se desformalice y se abrevie el proceso de pago de asistencia familiar y concluyó en que la asistencia familiar es entendida como la ayuda material y/o económica que se proporciona a un pariente necesitado de ella, generalmente en forma de pensión, es una de las expresiones más importantes del deber de asistencia. Originalmente de carácter voluntario y posteriormente jurídico, en un contexto de solidaridad y socorro en casos de

contingencias, que, de no ser proporcionada, pondrían en riesgo la sobrevivencia de los miembros de un grupo familiar. Tal investigación denota que el derecho de alimentos es un derecho fundamental y completamente necesario para la supervivencia, que en un primer plano debe ser otorgado a manera de conciencia y voluntaria, no obstante, que de incumplirse tal obligación intrínseca, se deberá recurrir al ámbito judicial a fin de garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos a favor del alimentista.

García, D. (2016). México. Investigó acerca de “*La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*”, planteó como objetivo dar a conocer la normativa internacional que protege al derecho de alimentos; concluyó en que existe una gran gama de normas internacionales que disponen el derecho alimentario como un derecho humano fundamental, en la que distintas convenciones que cuentan con la participación de países miembros de la ONU se comprometen a llevar a cabo una serie de planes y estrategias dentro de su territorio para garantizar este derecho. La conclusión abordada por la investigadora sirve de base para la presente investigación, puesto que resalta la protección internacional que tiene el derecho de alimentos, además, del compromiso por parte de los Estados para implementar medidas que garanticen el cumplimiento este derecho fundamental.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso. Naturaleza jurídica. Finalidad. Características

“Es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos” (Monroy, 1996, p.121).

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Bautista, 2007, p.59)

El proceso específicamente referido al ámbito judicial, comprende un conjunto de actividades jurídicas que se emplean para ejercer la función jurisdiccional ante la solicitud y necesidad de tutela jurídica.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proceso se han planteado diversas teorías, relacionando al proceso con el contrato, con una situación jurídica compleja, etc., empero, la teoría que ha prevalecido y que cuenta con mayor aceptación es la del proceso como relación jurídica. Esta teoría se ha descompuesto en dos partes: la relación jurídica material, que es la base directa del proceso judicial y la relación jurídica procesal que es el inicio y desarrollo del proceso, siendo la relación jurídica procesal la parte tomada como principal. Para coadyuvar a esta teoría se ha incorporado la terminación de efectividad y validez, consecuentemente la naturaleza del proceso viene a ser la relación jurídica procesal válida. Monroy (1996) afirma que:

El proceso es una relación jurídica en tanto para su actuación concurren cierto número de sujetos que asumen conductas en función al rol e interés con que participan en él. Asimismo se trata de intereses que han provocado que la trama de relaciones se concrete. Usualmente es la norma material la que establece los roles, pero es la norma procesal la que asume el encargo de regular las conductas y calificar los intereses. En uno y otro caso es la ley la fuente de los vínculos que se establecen con deberes y facultades al interior del proceso. (p.119)

La finalidad del proceso judicial se puede dividir en:

- a) Finalidad concreta. Referida a la solución de un conflicto de intereses y a despejar una incertidumbre jurídica. Aplicando de manera efectiva el derecho sustantivo a través del empleo del mecanismo procesal que es el derecho adjetivo.
- b) Finalidad abstracta. Trata sobre la obtención de la paz social a través del ejercicio de la administración de justicia.

Esta clasificación de finalidades, tanto concreta y abstracta puede observarse según lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Respecto a las características del proceso, Peña (2013) se manifiesta sobre alguna de ellas:

- a) Es un conjunto de actos coordinados y sucesivos, pues todos ellos conducen a la gran meta final que es la sentencia, pero respetando el principio de reclusión o eventualidad, al que también llamaremos principio de la disciplina procesal.
- b) En él no solamente actúan los funcionarios con jurisdicción y las partes como extremos de la relación procesal, sino también terceros ajenos a la relación sustancial.
- c) Su finalidad es la realización de la ley sustancial, lo cual resalta la instrumentalidad de las normas procesales.

2.2.1.2. Principios y derechos procesales

El proceso se rige de acuerdo a ciertos principios y derechos que amparan la razón de ser de un proceso judicial y el desarrollo de la función jurisdiccional. Algunos principios los encontramos regulados en el Código Procesal Civil en el Título Preliminar, también en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y otros están fijados por la doctrina. Entre esos principios y derechos tenemos:

- a) Principio de celeridad, el Código Procesal Civil dentro de su título preliminar en el artículo V nos dice que: “La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución

del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. “Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones (...), sin los términos excesivos para la realización de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos.” (Rioja, 2008)

- b) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, trata sobre la facultad única que tienen los órganos judiciales para administrar justicia, nadie puede atribuirse tal función sin haber sido investido de la facultad jurisdiccional emanada por el estado. Además este principio hace referencia al sometimiento de las partes de un proceso judicial a respetar la decisión emitida por el órgano jurisdiccional.
- c) Principio de publicidad. Según Monroy (1996), “la actividad procesal es una función pública, por lo tanto, constituye una garantía de veracidad que los actos que comprende sean realizados en espacios que posibiliten la presencia de quien desee ser observador” (p.84).
- d) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, “mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (Bautista, 2006, p. 87). En cuanto a la tutela jurisdiccional garantiza el libre acceso a la actividad jurisdiccional, el derecho a la defensa y el efectivo servicio de administración de justicia. De acuerdo al III Congreso Internacional de Derecho Procesal (2005): “la tutela jurisdiccional efectiva es el componente mas representativo para la protección de los derechos fundamentales demandados” (p.111). Consecuentemente la tramitación de los procesos judiciales no deben exceder el plazo razonable a fin de aplicar de manera eficiente el principio de la tutela jurídica efectiva. Profundizando un poco en la tutela jurisdiccional efectiva Priori, G. (s/f) nos dice:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en el acceso de los ciudadanos al proceso, ni en que el proceso sea llevado con todas y las más absolutas garantías previstas para su desarrollo; sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva va más allá de ello, y alcanza hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada. (p. 09)

- e) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, que se refiere a que el juez no debe ser parte, ni tener intereses con relación a las partes dentro de un proceso judicial.
- f) Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley; el órgano jurisdiccional no podrá abstenerse de ejercer su función ante el supuesto *ut supra*.
- g) Principio de la gratuidad de la administración de justicia, a fin de lograr el libre y posible acceso a la administración de justicia, solicitando la tutela jurisdiccional de nuestros derechos.
- h) Principio de pluralidad de instancia, en base al conocimiento de que las resoluciones no siempre resuelven los intereses de aquellos inmersos en un proceso judicial. “Es por ello que queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una resolución a fin de que una instancia superior revise la cuestión prevista por el que resulte perjudicado” (Bautista, 2006, p.367).
- i) Principio de impugnación, que es la facultad que tienen las partes procesales para cuestionar las decisiones emanadas por el órgano jurisdiccional.
- j) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley, referido al cumplimiento de las normas procesales que orientan el desarrollo del proceso y son de obligatorio cumplimiento.
- k) Principio de inmediación, enfocado al acercamiento del juez con las partes y las pruebas dentro de un proceso judicial.
- l) Principio de economía procesal, que comprende el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

- m) Principio de contradicción, tiene que ver con el conocimiento que debe tener el demandado para así lograr ejercer su derecho a la defensa.
- n) Principio de la iniciativa de parte, respecto a la facultad con la que cuentan los ciudadanos a solicitar la tutela jurisdiccional, materializando su derecho de acción cuando sientan la vulneración de sus derechos.

2.2.1.3. Proceso único. Proceso sumarísimo.

El proceso único es un proceso especial, que es considerado como una vía judicial referida a garantizar y proteger procesalmente a los niños y adolescentes. Canelo, (s/f) menciona que:

En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial, el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando complejidades para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable.

El proceso sumarísimo es parte de los procesos de cognición. En virtud a este proceso:

El proceso sumarísimo responde a un diseño de reducidos plazos, a fin de lograr respuestas rápidas, todo ello justificado por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional, pero, en este caso, será el juez quien califique las circunstancias que hagan atendible dirigir el debate de la pretensión por un modelo sumarísimo. (Ledesma, 2008, p. 833)

Se trata de un proceso contencioso que según lo establecido normativamente tiene un corta duración. Resalta por su reducción de plazos procesales que en comparación con los demás procesos cognitivos son los mas cortos. Además surge la agrupación de las audiencias, relizándose la audiencia de saneamiento, conciliación y actuación probatoria en una sola e incluso se realiza la emisión de la sentencia en tal audiencia, dependiendo del caso.

“En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima” (Hinostroza Minguez, 2000, p. 14)

Ambos procesos muestran ciertas similitudes en su tramitación y respecto al conocimiento del proceso de alimentos que ambos comprenden, empero, al estar cada uno regulado de manera independiente, indudablemente mostrarán determinadas particularidades y su aplicación y actuación no responderá a los mismos criterios.

2.2.1.4. El proceso de alimentos. Vía procedimental.

“Es un proceso que posee características especiales, tendientes a la fijación y persecución de cuotas alimentarias en razón a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del alimentante” (Álvarez, Neuss, & Wagner, 1992).

Para determinar la vía procedimental del proceso de alimentos es necesario tener en cuenta la edad del alimentista. “El proceso de alimentos de personas mayores de edad es uno contencioso y sumarísimo, en cambio, lo relativo al derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de Niños y Adolescentes” (Hinojosa Minguez, 2000, p.72)

Aguilar, (2014), menciona que:

El proceso de alimentos referidos a niños y adolescentes se tramita según el proceso único contemplado en el código de los Niños y Adolescentes. Ello implica que se tiene como referente el principio de interés Superior del Niño y Adolescente; las normas del proceso sumarísimo contemplado en el Código Procesal Civil abarcan sanciones referidas a que si no se está presente en la audiencia el expediente se procederá a archivar. (p. 69).

El art. 96° del Código de Los Niños y Adolescentes establece el juez competente para este proceso y señala que:

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se ponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.2.1.5. La prueba. Naturaleza jurídica de la prueba. Importancia. Finalidad

“La naturaleza de la prueba judicial se configura como un proceso reconstructivo” (Taramona, 1994, p.53). La prueba busca la reconstrucción de los hechos suscitados y que

posteriormente forman parte de un proceso judicial, siendo materia de controversia. “La prueba judicial es la prueba actuada bajo los principios de publicidad, contradicción, inmediación y valoración por el juez” (López, 2017, p. 37)

Rodríguez afirma: “Que la prueba es el establecimiento por los medios legales de la exactitud de los hechos que sirven de fundamento al derecho que se reclama” (APICJ, 2010 p.373).

Respecto a la prueba, Taramona (1994) menciona que “como la demanda es la petición de sentencia, la condición fundamental para que la sentencia se estime fundada es precisamente la prueba” (p.93).

La prueba en sentido jurídico no debe ser confundida con los medios probatorios, puesto que, los medios probatorios se tratan de elementos ofrecidos y aportados por las partes, que sirven de base para lograr el esclarecimiento de la verdad de los hechos y se habla de prueba cuando se ha logrado el objetivo de esclarecimiento de la veracidad del hecho razón del conflicto de intereses.

Taruffo (2015) hace una distinción precisa entre prueba, medios probatorios, y también acerca de la verdad judicial:

Los «medios de prueba» constituyen la base para las inferencias lógicas cuyo objetivo es dar sustento a conclusiones acerca de los hechos litigiosos; «prueba», por su parte, hace referencia a los resultados positivos de tales inferencias; y finalmente, «verdad judicial» de los hechos significa que las hipótesis acerca de los hechos en litigio están apoyadas por inferencias racionales basadas en medios de prueba relevantes y admisibles. (p.34)

La importancia de la prueba está encaminada a coadyuvar con la formación de convencimiento del juez, respecto a los hechos que conforman la controversia jurídica.

Para Guerra & Hurtado (2011) “la prueba es entendido como fundamental en la medida en que es inmanente e inherente al ser humano y no correspondiente únicamente al juzgador, como se ha venido sosteniendo desde la doctrina procesal tradicional” (p.91).

La prueba tiene un carácter constitucional y adquiere una gran trascendencia y protección, que no solo se debe a su integración en la constitución sino también a su comprensión en los tratados internacionales, en donde se les da una calidad notable y crucial.

En todos los sentidos la prueba, está ligada a la finalidad de evidenciar y corroborar alguna situación o hecho a fin de que surja como resultado la convicción del juez sobre el asunto materia de controversia y permita que la decisión judicial verse en mérito de lo probado.

En opinión de Silva (1991): “una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia” (Citado por Hinostroza, 1998).

2.2.1.6. Recursos impugnatorios. Naturaleza filosófica

La naturaleza de los recursos impugnatorios tiene un carácter filosófico, pues se tiene en cuenta la probabilidad de que los hombres pueden errar o incluso la mala fé que puede hacer factible que algunas resoluciones no se emitan de manera correcta, sujetándose a cuestiones de hecho, de derecho o de ambos. Por lo tanto al tener en cuenta este sustento, la ley faculta a los sujetos legitimados a solicitar la impugnación de la resolución que consideren que les ha causado un perjuicio.

Los recursos son medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectados en sus derechos, los presentan ante el mismo juez a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. (Taramona, 1994, p.325)

Los recursos impugnatorios son utilizados por las partes cuando no se encuentran conformes con la resolución emanada por el juez, a través de estos recursos pueden discutir la decisión del juzgador, es una manifestación del derecho de defensa.

Es necesario precisar que los recursos y los medios impugnatorios no son iguales. Los recursos están comprendidos dentro de los medios impugnatorios los cuales vendrían a

ser el género y los recursos la especie. Los remedios y recursos forman parte de los medios de impugnación. En cuanto a los remedios, pueden ser formulados contra aquellos actos procesales que no están contenidos en alguna resolución judicial; entre los remedios se encuentran: la tacha, la nulidad y oposición. En cuanto a los recursos Guerra & Hurtado (2011), mencionan que:

Pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado. Son recursos: reposición, apelación, casación, queja. (p.129)

En cuanto al recurso de reposición, Ledesma (2008) menciona que “es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que pudo haber inferido” (p.143). La reposición procede contra los decretos que se caracterizan por ser de simple trámite.

Respecto al recurso de apelación, Taramona, (1994) manifiesta que se trata de “un derecho que tienen las partes para impugnar las resoluciones judiciales que consideran agraviantes e injustas a sus intereses con la finalidad de que el superior jerárquico las modifique, las revoque o confirme según sea el caso” (p. 337). La apelación puede referirse a cuestiones de hecho y derecho.

En el recurso de casación, según Guerra & Hurtado (2011), se produce una “infracción normativa de las normas que resuelven la cuestión de fondo, de aplicación de normas relacionadas al objeto del proceso, infracción de normas aplicables, perfilando así un supuesto de error in iudicando” (p.50).

La queja, de acuerdo a la opinión de Ledesma (2008) “es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido la apelación o casación y se agravia por la denegación de estos” (p.284).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Alimentos. Naturaleza jurídica. Características

Del Aguila (2016) señala que:

Lo que debe interpretarse en realidad, es que el carácter indispensable de los alimentos tendrá que evaluarse desde un punto de vista subjetivo, ya que dependerá de la situación y posibilidades de la familia, el determinar realmente, qué es lo que se tiene la calidad de indispensable para la vida del alimentista y que no. (p.36)

De acuerdo a Bautista P. y Herrero J. (2014), mencionan que: “en general, jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen además, educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión”(p. 300).

El Código de los Niños y adolescentes, en el artículo 92, define a los alimentos: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Al respecto el Código Civil Peruano en el artículo 472, define esta institución y señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Entonces, podemos decir que los alimentos constituyen todo lo que es fundamental para el sustento y el buen desarrollo del alimentista, que no solo basta lo básico sino que también debe entenderse por alimentos a la no alteración del contexto de vida del menor antes de iniciarse el proceso, es decir, que los medios económicos con los que contaba el menor antes del inicio del proceso no debe cambiar por el simple hecho de entrar en litigio.

En cuanto a su naturaleza. Reyes, N (s/f) menciona:

Se establece que el derecho de alimentos, trata de un derecho que está sujeto a toda persona, puesto que es un derecho nato, que surge en base a las necesidades propias del ser humano, por lo tanto es pasible de ser atribuido como un derecho humano de primera clase, por su efecto en todas las personas, y es menester mencionar que la omisión de este derecho traería como resultado la muerte o el decrecimiento del desarrollo. (p.5)

Su importancia recae en que en el simple hecho de que si a una persona se le omite o restringe este derecho podría traer consigo consecuencias graves como poner en riesgo su salud o el fin de su persona y está demás decir que no podría desarrollar eficientemente sus derechos y deberes establecidos en la normatividad.

- a) Los alimentos muestran una finalidad de subsistencia, por lo tanto responde a una obligación patrimonial a cargo del obligado a brindar los alimentos.
- b) Los alimentos se encuentran comprendidos como derechos fundamentales, no pueden ser renunciables.
- c) La ley establece a los obligados a prestar los alimentos.
- d) Se establece para los alimentos la reciprocidad, estableciendo un derecho y deber respecto al alimentista y al alimentante.

Los alimentos presentan determinadas características:

- a) **Personales.** Según Aguilar, B (2016) son personales porque: “Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella” (p.14).
- b) **Irrenunciables.** No se podrá renunciar a los alimentos por ser un derecho esencial para la subsistencia.
- c) **Imprescriptibles.** “(...) mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente e derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte)” (Aguilar B, 2016, p.15).
- d) **Incompensable.** Como dice el doctor Cornejo, H, “la subsistencia del menor no puede trocarse por ningún otro derecho” (citado por Aguilar B, 2016, p.16).
- e) **Intransigible.** “El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sien embargo lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia” (Aguilar B, 2016, p.16).
- f) **Inembargable.** “(...) el anterior Código de Procedimients Civiles de 1912 si permitía el embargo de las pernsones alimenticias y de la renta vitalicia

constituida para alimentos (...). Hoy con las normas vigentes, son inembargables el derecho y la pensión por mandato expreso de la ley” (Aguilar B, 2016, p.17).

- g) **Recíprocos.** Responde a un estado de solidaridad, de prestar los alimentos al que los necesite acarreando un deber respecto al beneficiado con el alimentante.
- h) **Revisables.** “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla” (Artículo 482, Código Civil). En virtud a lo mencionado anteriormente, se puede concluir en que los alimentos no constituyen cosa juzgada, ya que son factibles de ser revisados.

2.2.2.2. Pensión de alimentos.

“Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación” (Gallegos & Jara, 20018).

Según la doctrina los alimentos pueden ser prestados tanto en dinero como en especie, por ejemplo en la suministración de productos, materiales, etc.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo proceso para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Hinostraza Minguez, 2000, p. 70)

Respecto a la forma de prestar los alimentos, el código Civil en el artículo 484° señala: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.”

Escribano (1984) manifiesta que: “la cuota de alimentos en la mayoría de casos consiste en una participación proporcional, por vía de porcentaje o por otros medios análogos de la totalidad de los ingresos del alimentante.”

2.2.2.3. Presupuestos para fijar los alimentos.

La pensión de alimentos se fijará respondiendo a ciertos criterios, si bien no existen baremos que establezcan un monto fijo, nuestro código civil establece determinados presupuestos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (Art. 481 C.C.)

Según Torres, P. (1988), la fijación de la pensión alimenticia se dará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
- b) Las necesidades del alimentista, es decir, cuánto necesita el alimentista para costear sus necesidades de sustento, habitación, vestido y otras cuestiones que comprenden los alimentos, todo esto en base a su posición social. (p.17)

Para fijar equilibrar los factores de necesidad y posibilidad. Belluscio citado por Hinostroza (2000) menciona que: “es fundamental la posibilidad económica del pariente a quien se solicita los alimentos, puesto que, dispondrá de medios que superen la atención de sus propias necesidades y no podría privarse de lo indispensable por contribuir a la subsistencia del alimentista” (p. 57)

2.2.2.4. Obligados a prestar los alimentos

Se encuentran obligados de manera recíproca:

1. **Los cónyuges.** Se puede decir que esta obligación tiene como fundamento el artículo 288° del Código Civil, que señala: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, por lo tanto la sociedad conyugal se encuentra inmersa en esta obligación recíproca, que alcanza a los alimentos.
2. **Los parientes de manera ascendiente y descendiente.** Comprende la obligación mutua de prestar alimentos, tanto a nuestros padres y a nuestros hijos en manera descendiente. Respecto a los hijos, el artículo 287 del Código Civil señala: “Los

cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. De igual manera nuestra Constitución Política señala en su artículo 6°: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. En cuanto a nuestros padres, Renteria, M. (2010), señala que; “(...) siendo propio que quienes nos acudieron para nuestra formación, protección, luego sean acudidos en sus necesidades en tanto por la ley de la vida los hijos van creciendo haciéndose mas hombres y mujeres mientras que los padres envejecen” (p. 25)

3. **Los hermanos.** El Código Civil en el artículo 474, establece que esta obligación recíproca comprende también a los hermanos.

La obligación de brindar los alimentos tiene un origen normativo, por tal razón las personas obligadas son las que se encuentran comprendidas por la ley. Cuando sean dos o más los obligados a cumplir con la obligación, se dividirá entre todos ellos el pago de la pensión de manera equilibrada respecto a sus posibilidades, es lo que se llama prorratio. Hinostroza (2000) analiza la norma civil y menciona que:

El obligado puede pedir que se le exonere de seguir prestando los alimentos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (p. 65)

2.2.2.5. El interés superior del Niño

Del Águila, J. (2016) menciona que el lineamiento que debe de tenerse en cuenta para estos procesos tratándose de menores debe estar:

De conformidad con señalado en el artículo IX del Título Preliminar de Código del Niño y Adolescentes, el Interés Superior del Niño y Adolescente debe ser observado en toda decisión que sea tomada respecto de la vida de un menor o un adolescente. (p.45-46)

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú en relación a la importancia que tiene el niño, señala:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el

matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Bermudez Tapia (citado por Del Águila, 2016) menciona que “el magistrado puede utilizar este principio si en la aplicación de este lineamiento no se transgreden los derechos de los padres en forma parcial” (p.46).

Tratándose de casos en donde directamente las decisiones a tomar por el juzgador vayan a tener repercusión en la vida de un menor, el juez deberá ser coherente al momento de decidir, teniendo siempre en cuenta el interés superior que tiene el niño; este principio debe ser aplicado razonablemente ya que tampoco puede perjudicar o alterar de manera desproporcionada la vida de los progenitores.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. “Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, s.f).

Derechos inherentes a la persona. “Llámense también “personalísimos”, son aquellos que no pueden ser transmitidos, dada la situación jurídica especial de su titular” (Ossorio, 2007).

Derecho fundamental. “Derecho de una persona o de un ciudadano, que emana de la dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad y de otros valores; se ejerce individualmente o de forma colectiva” (Real Academia Española, s.f.)

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, s.f.).

Fijar. “Determinar, limitar, precisar, designar de un modo cierto” (Real Academia Española, s.f.).

Hecho. “En sentido civil, los hechos ofrecen trascendental importancia por cuanto originan no solo derechos y obligaciones, sino también responsabilidades de toda índole”

(Ossorio, 2007).

Principio. “Axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación” (Real Academia Española, s.f.).

Probar. “Justificar la verdad de una afirmación o la realidad de un hecho” (Ossorio, 2007).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00113-2013-0-2506-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, se evidenció las siguientes características: los hechos no sustentan la pretensión judicializada; hay congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los medios probatorios corroboran los hechos alegados por las partes y sustentan sus pretensiones; se cumplen los plazos previstos por la ley; se observa la aplicación de diversos principios procesales y la decisión judicial respeta el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “En el ámbito cuantitativo, los objetos (fenómenos, hechos y problemas) están singularizados bajo consideraciones de grados de desarrollo, intensidad de propiedades, determinación de tamaño, magnitud, volumen, etc. Por lo general, la cantidad se expresa a través del número” (Mayorga, 2002, p.57). Cabe decir que este enfoque se basa en una medición numérica y en todo instrumento que permita realizar

cuantificaciones, a fin de obtener resultados más objetivos. En el presente trabajo se evidenció claramente este enfoque al abordar datos estadísticos para justificar el desarrollo de la investigación.

Cualitativa. “Son descripciones detalladas y minuciosas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones, (...). Se fundamentan más en un razonamiento inductivo, es decir, exploran y describen casos particulares, o sea, van de lo particular a lo general” (Gómez, 2009, p.72). No requiere de instrumentos cuantificables, en este método se emplea la observación e interpretación.

Este enfoque puede ser apreciado en diversas partes de la investigación, puesto que el objetivo del presente trabajo versó sobre de las características del proceso judicial de alimentos, ergo, se realizó un estudio detallado de las cualidades del proceso materia de estudio.

Mixta. En este modelo se combinan o integran ambos enfoques, cualitativo y cuantitativo. “Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o al menos, en la mayoría de sus etapas. Requiere de un buen manejo de los dos enfoques (...) contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques” (Gómez, 2009, p.73)

El enfoque que se le dio al presente trabajo de investigación fue mixto, ya que integra las particularidades de cada enfoque, esta combinación permitió obtener una mayor confiabilidad y veracidad en la investigación.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (Hernández, Fernández, & Baptista, 1999, p.58). Este nivel de investigación permite que el investigador se familiarice con fenómenos que relativamente no son muy estudiados.

En la parte de antecedentes del presente trabajo, se evidenció que el fenómeno de estudio no es muy abordado, que si bien hay investigaciones relacionadas a nivel local, a nivel nacional e internacional ni siquiera se aproximan, ergo, a través de la presente investigación se buscó dar a la población un trabajo que les permita observar como se desarrolla un proceso judicial dentro del sistema de justicia.

Descriptiva. Hernández, Fernández & Baptista (1999) citando a Dankhe mencionan: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p.60). En razón a ello, se especificó las propiedades importantes del proceso materia de estudio, la intervención de las partes en el proceso y del sistema de justicia en general, lo que permitió desarrollar la investigación con más precisión posible.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “En un estudio no experimental no se construye ninguna situación sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador.

En la investigación experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas” (Hernández, Fernández, & Baptista, 1999, p.184) En razón a ello esta investigación se desarrolló sin la manipulación de variables, puesto que estas ya habían sucedido del mismo modo sus efectos. La investigación no influye en la esencia del fenómeno.

Retrospectiva. La investigación se desarrolló con datos del pasado, con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido.

Transversal. “Los diseños de investigación transversales recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado” (Gómez, 2009, p. 93). Permitted describir los efectos

de las características encontrados en un proceso judicial particular, y generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos.

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso, se les asignó un código para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Hernández, Fernández, & Baptista, (1999): “Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse.” (p.75). La variable entonces se define como un aspecto que se desea estudiar y por lo tanto es susceptible de desplegar categorías o valores.

La variable en el presente trabajo de investigación fue: características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p>	<p>Características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hechos que sustentan la pretensión • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Medios probatorios que corroboran los hechos presentados por las partes • Cumplimiento de plazos • Principios procesales presentes en el proceso 	<p>Guía de observación</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Decisión judicial que respete el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. 	
--	--	--	--

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.25)

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. (p.56)

El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. Fue una actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas que facilitaron la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Se trató de una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que la investigadora, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

La investigadora contó con recursos cognitivos y manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del punto en observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, que se basó en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.03).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00113-2013-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00113-2013-JP-FC-01; correspondiente al Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2019?	Determinar las características del proceso sobre fijación de pensión de alimentos comprendido en el expediente N° 00113-2013-JP-FC-01; correspondiente al Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	El proceso judicial del proceso sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00113-2013-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019, evidenció las siguientes características: los hechos no sustentan la pretensión judicializada, hay congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, los medios probatorios corroboran los hechos alegados por las partes y sustentan sus pretensiones, se cumplen los plazos previstos por la ley, se observa la aplicación de diversos principios procesales y la decisión judicial respetó el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
Espec	¿Se evidencian los hechos que sustentan	Identificar los hechos que sustentan la	Se logró identificar los hechos que sustentan la pretensión de alimentos.

la pretensión de alimentos?	pretensión de alimentos.	
¿Se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio?	Analizar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.	Se logró evidenciar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
¿Los medios probatorios corroboran los hechos y sustentan la pretensión de las partes en el proceso?	Analizar si los medios probatorios sustentan la pretensión de las partes y corroboran los hechos alegados por estas.	En el proceso judicial en estudio se evidenció que los medios probatorios sustentan los hechos y la pretensión de las partes.
¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial?	Verificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial	Se evidenció el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.
¿Se evidencian los principios procesales en el proceso materia de estudio?	Identificar los principios procesales que están presentes en el proceso materia de estudio.	En el proceso judicial en estudio se evidenció la presencia de diversos principios procesales.
¿La decisión judicial fue dictada respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva?	Verificar si la decisión judicial fue dictada respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.	En el proceso judicial la decisión judicial fue dictada respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Cuadro de resultados

Objetivo general	Objetivos específicos	Resultados
<p>Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01;</p>	<p>Identificar los hechos que sustentan la pretensión de alimentos</p>	<p>Se solicitó el cumplimiento de una pensión de alimentos equivalente al 60% del haber mensual y beneficios que percibe el demandado. En virtud de ello, la demandante manifestó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las posibilidades económicas del demandado como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos percibiendo un ingreso de s/. 2000.00 nuevos soles. La relación consanguínea del demandado con la menor de edad para la cual se solicitaron los alimentos. 2. El desentendimiento económico del demandado desde que nació la menor de edad y la carga económica que asume la demandante respecto a todos los gastos de la menor. 3. Las necesidades de la menor resaltando solo su condición de estudiante.
<p>Juzgado De Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito</p>	<p>Analizar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso</p>	<p>El punto controvertido que surgió respecto a la posición de las partes, se debe a que la demandante expresa que el demandado cuenta con un ingreso equivalente a s/. 2000.00 nuevos soles por concepto de dietas como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, por su parte el demandado refirió que solo cuenta con el ingreso mensual de s/700.00 nuevos soles, además manifestó que cuenta con carga familiar y quae no es una persona solvente.</p> <p>Los puntos controvertidos que fijó el juez en la audiencia fueron:</p>

Judicial del Santa. 2019.	judicial en estudio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La determinación del estado de necesidad de la menor E.B.C.V. 2. La determinación de la capacidad y posibilidad económica del demandado.
	<p>Determinar si los medios probatorios que ofrecen las partes corroboran sus hechos y sustentan sus pretensiones</p>	<p>La demandante ofreció:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El mérito de la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor E.B.C.V. 2. El mérito de la copia del certificado de inscripción en el RENIEC del demandado. 3. El mérito de la constancia de estudios de la menor de edad. <p>El demandado ofreció:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El mérito de su DNI. 2. La declaración jurada de sus ingresos. 3. El mérito de la partida de nacimiento de su menor hija M.C.M. 4. El mérito de la copia del carnet de control materno perinatal. 5. El mérito del contrato de alquiler de la vivienda en donde reside. 6. El mérito de la copia de planillas de pago de dietas.
	<p>Verificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En la resolución N° 3 de fecha cinco de setiembre del año 2013 se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia única, la cual fue el día 07 de noviembre del año 2013. La audiencia única se realizó el día 02 de junio del año 2014, la sentencia no se pudo dictar el mismo día de la audiencia, fue dictada mediante resolución N° 10 el día 13 de agosto del año 2014. El demandado presentó su apelación el 26 de agosto del 2014. Se concedió la apelación con efecto suspensivo mediante resolución N° 12 de fecha 13 de</p>

		<p>octubre del año 2014. La fiscalía provincial civil y familia emitió su dictamen el día 11 de marzo del 2015. El segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote dictó sentencia de segunda instancia mediante resolución N° 15 de fecha diez de julio del año 2015.</p>
	<p>Identificar los principios procesales que están presentes en el proceso materia de estudio</p>	<p>Se evidenció la presencia del principio de iniciativa de parte al interponerse la demanda, el principio de la defensa privada, la contradicción observada en la contestación de la demanda, el principio de inmediación en la audiencia única al igual que el principio de publicidad, el principio de preclusión, principio de economía procesal, principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, el principio de impugnación privada en la apelación interpuesta por el demandado y el principio de doble instancia.</p>
	<p>Verificar si la decisión judicial que resuelve el conflicto de intereses fue dictada respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Según los considerandos de la sentencia, se tomó en cuenta la ponderación del derecho alimentario de la menor, se afirmó que ninguna pensión por más elevada que sea será suficiente para cubrir las diversas necesidades que presenta, empero, que la suma fijada las compensará de cierta forma. Otro criterio considerado trató acerca del principio de proporcionalidad, al buscar la no afectación de la supervivencia del obligado y del alimentista, en relación al monto que se fije.</p> <p>Finalmente, en la sentencia se declaró fundada en parte la demanda y se fijó una pensión alimenticia del 30% de su haber por dietas que percibe como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, a favor de su menor hija E.B.C.V.</p>

5.2 Análisis de resultados

1. Respecto a los hechos que sustentan la pretensión, considero que si bien por la condición de menor de edad se asumió el estado de necesidad de la persona para quien se solicitaron los alimentos, debió considerarse necesaria la mención y especificación de todos los diversos gastos que requería la menor de edad, a fin de que la pretensión consignada en el extremo máximo del monto alimenticio que planteó la demandante pudiera haber sido considerada por el juez al momento de emitir una decisión. Es evidente la insuficiente sustentación de la pretensión, máxime, porque comprendía un monto en demasía.

2. Se muestra una gran diferencia respecto a las afirmaciones que hizo cada una de las partes en relación al ingreso económico del obligado, correlativamente con la capacidad económica que este tiene, ya que mencionó que contaba con carga familiar e incluso se declaró insolvente, por lo tanto, la controversia surgió respecto a las posibilidades económicas del demandado. Si bien en la audiencia el juez fija también como punto controvertido la necesidad de la menor de edad, respecto a este punto las partes no contraponen sus hechos.

3. Los medios probatorios inmersos en el proceso en el caso de la demandante no corroboraron sus hechos, ya que no acreditó el monto señalado como ingreso económico del demandado, del mismo modo con la diversidad de gastos que requería su menor hija. El demandado si bien acreditó su posibilidad económica, respecto a la carga familiar que alegó, presentó una partida de nacimiento para acreditar la existencia de su primera hija y un control materno perinatal el cual fue considerado por el juez como un medio probatorio insuficiente para probar su obligación respecto a su tercer hijo.

4. Respecto al cumplimiento de plazos, en el proceso se evidenció la dilación de diversos actos procesales. En primer lugar el art. 170 del Código de los niños y adolescentes establece que la audiencia única deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo. En el presente proceso se tuvo por contestada la demanda el cinco de setiembre del año 2013 y la fecha que se fijó para la

audiencia única fue el siete de noviembre del año 2013, a pesar de que este plazo excede de cierta manera lo previsto en la ley, la situación se vuelve aún más crítica, puesto que, se reprograma tres veces tal audiencia alegando en las tres veces una “recargada agenda judicial” por lo cual finalmente la audiencia única se realiza el dos de junio del año 2014.

La sentencia no fue dictada dentro de la audiencia y en tal sentido el art. 555° del Código Procesal Civil establece que se deberá dictar dentro de los diez días luego de la conclusión de la audiencia, no obstante la sentencia fue dictada el 13 de agosto del año 2014. El art. 179° del Código de los niños y adolescentes establece el trámite para la apelación, señalando un plazo de dos días para enviar el expediente a la Sala de Familia, luego de haber sido concedida la apelación; un plazo de 48 horas para que el fiscal emita un dictamen y que la sala emita su decisión dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa. Lo que se puede apreciar en el presente proceso es que se concede la apelación con efecto suspensivo el trece de octubre del año 2014, la fiscalía de familia emitió su dictamen el día 11 de marzo del 2015 y la sentencia de segunda instancia se dictó el diez de julio del año 2015, lo que evidencia claramente un exceso de tiempo respecto a lo que establece la ley.

5. En cuanto a los principios procesales presentes en el proceso judicial, se observa una diversidad de principios, sin embargo, se observa el incumplimiento en sentido amplio de un principio característico para el proceso de alimentos, que es la celeridad procesal ya que busca que las actuaciones procesales se realicen de manera diligente, que se cumplan los plazos previstos por ley, sin dilaciones y teniendo en cuenta el carácter fundamental de los alimentos, este principio es vital. Tal principio no es cumplido en el presente estudio, ya que el proceso duró alrededor de 1 año y 8 meses desde la admisión de la demanda hasta la sentencia de primera instancia y aproximadamente un periodo de 2 años y siete meses desde la admisión de la demanda hasta la sentencia de segunda instancia.

6. La decisión emitida si bien declaró el derecho materia de controversia, respetó el derecho a la defensa y demás garantías procesales que se encuentran comprendidas por el debido proceso y tutela jurisdiccional, se evidenció la prolongación de manera excesiva

de la declaración de un derecho constitucional garante de la supervivencia de una persona. Sin embargo, debido a que las dilaciones que se produjeron fueron atribuidas a la recarga agenda judicial, es decir, al exceso de trabajo del órgano jurisdiccional, esto exculpa de cierta manera al magistrado por la demora del proceso; por lo tanto, en sentido estricto al presente caso, con las justificaciones que se produjeron; afirmar que por la vulneración del principio de celeridad procesal, no se cumplió, ni respetó el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva sería muy osado y arriesgado.

VI. CONCLUSIONES

1. Los hechos que se mencionan en una demanda deben sustentar la pretensión, deben estar relacionados, ser coherentes y ajustarse a la realidad. Se entiende que dentro de la estructura de la pretensión procesal, el elemento central es el petitorio, entonces, si se establece como pedido un 60% de pensión alimenticia que es el monto máximo y no se ha fundamentado la razón por la cual se hace tal solicitud, es evidente que la pretensión no será fundada cabalmente, a pesar de que se sobrentienda la necesidad en el caso de una menor de edad. En el proceso materia de investigación los hechos señalados por la demandante no secundaron el pedido que planteó.

2. La fijación de puntos controvertidos hace posible que se establezca la materia central de la controversia y se sienten bases para la realización de la actividad probatoria, en el proceso judicial en estudio la posición de las partes condujo a que la fijación de puntos controvertidos se situara en la determinación de las posibilidades del obligado, a fin de que se establezca una proporcionalidad entre los criterios pertinentes para la fijación de alimentos, es decir que la decisión que emita el juez respecto a la pretensión no constituya un estado de peligro para la subsistencia del obligado ni afecte las necesidades de la menor. Se evidenció la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de cada una de las partes

3. Los medios probatorios revisten de gran importancia, puesto que corroboran los hechos que mencionan las partes, si bien la «causa petendi» sustenta la pretensión, las pruebas acreditan y ratifican los hechos haciendo posible que el pedido establecido en la demanda pueda ser declarado fundado.

En el presente proceso la demandante lo único que probó fue la calidad de estudiante de su menor hija. El demandado si bien acreditó su ingreso económico de s/. 700.00 soles mensuales, no probó correctamente la carga familiar que posee, haciendo presente solo la existencia de una hija cuando alegó que debía solventar gastos para dos menores de edad, aparte de la menor alimentista en el proceso judicial. Por lo tanto, en sentido lato, las

partes no corroboraron con sus medios probatorios todos los hechos que señalaron, acarreando cierta responsabilidad respecto al deber de probar cuando han alegado hechos.

4. Respecto al cumplimiento de plazos, se evidenció que los plazos no son respetados por parte del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que emitió la sentencia de primera instancia en un plazo aproximado al de 1 año y 8 meses desde la admisión de la demanda y del 2º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote que emitió la sentencia de segunda instancia alrededor de 11 meses contando desde el momento en que fue concedida la apelación. Se observó la dilación de los plazos tanto de la audiencia única y de las sentencias correspondientes para cada instancia, en contraposición a lo establecido en el art. 170º y 179º del Código de los niños y adolescentes y el artículo 555º del Código Procesal Civil.

5. Los principios procesales se estipulan como pautas orientadoras a tomarse en cuenta en el desarrollo del proceso, por lo cual prescindir de ellos afectaría la razón de ser del proceso. En el proceso materia de estudio se observa la aplicación de diversos principios, sin embargo es notoria la falta de un principio fundamental, que es el principio de celeridad procesal, al presentarse la postergación de actos procesales.

6. El debido proceso y la tutela jurisdiccional son derechos reconocidos por nuestra constitución política en el artículo 139 inciso 3, enmarcan los lineamientos en el desarrollo de un proceso, además pretenden lograr la eficacia de la administración de justicia. En la decisión judicial si bien se cumplió con declarar el derecho a favor de la menor de edad, se observó que el proceso de alimentos se encontró inmerso en la lentitud del sistema de justicia, dándose la prolongación de la declaración de un derecho que reviste de gran necesidad en la vida de una persona. Sin embargo, debido a que las dilaciones presentadas en el proceso fueron justificadas por la recargada agenda judicial del órgano jurisdiccional, no es factible afirmar que la decisión judicial se haya dictado sin respetar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al estudio del Derecho Procesal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Álvarez, J., Neuss, L., & Wagner, H. (1992). *Manual de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Baustista, P. y Herrero, J. (2006). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Belluscio, A. (1979). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión periodo 2013*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chavez, S. (2005). *La prescripción de la acción de reclamación de la asistencia familiar en Bolivia*. [Tesis de grado]. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/10507/T1825.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- III Congreso Interacional de Derecho Procesal. (2005). *Derecho Procesal*. Lima: Fondo de Desarrollo.

- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de Derecho de Alimentos*. Lima: Ubilex Asesores.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Escribano, C., & Escribano, R. (1984). *Alimentos entre Cónyuges*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Expediente N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01–Juzgado de Paz Letrado, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú
- García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. [Tesis de grado para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho]. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>
- Gómez, M. (2009). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (Vol. Segunda Edición). Córdoba: Brujas.
- Gowland, A. J., & Premrou, M. (1990). *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*. Buenos Aires.
- Guerra, M. & Hurtado, M. (2011). *Manual Del Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Herrera, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente n° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa – Chimbote*. [Tesis para optar el título profesional de abogado].

Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2000). *Procesos Sumarísimos*. Lima: Gaceta Jurídica.

Isla, O. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). : Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Ledesma, M. (2008). *Comentarios Al Código Procesal Civil Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

López, R. (2017). *La prueba en el Nuevo Proceso Laboral Peruano*. Lima : FFECAAT.

Mayorga Rodríguez, C. (2002). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Panamericana Editorial.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Código De Los Niños y Adolescentes*. Ley N° 27337. Recuperado de:

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojeda A. (2009). *Evolución Histórico-jurídico del Derecho de Alimentos*. [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf

Ossorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Gaceta Jurídica

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Priori, G. (s.f.). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Recuperado de Ius Et Veritas: [C:/Users/vst/Downloads/1.%20Priori,%20Giovanni.%20La%20efectiva%20tutela%20jurisdiccional%20de%20las%20situaciones%20jurídicas%20materiales%200\(1\).pdf](C:/Users/vst/Downloads/1.%20Priori,%20Giovanni.%20La%20efectiva%20tutela%20jurisdiccional%20de%20las%20situaciones%20jurídicas%20materiales%200(1).pdf)

Puma, S. G. & Torres, A. J. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/?id=Ht3eBuJ>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario del español jurídico*. Obtenido de Diccionario del español jurídico: <https://dej.rae.es/lema/derecho-fundamental>
- Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal]. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>
- Renteria Durand, M. M. (2010). *Algo más sobre los alimentos*. Lima: Librería y ediciones jurídicas.
- Retamozo, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente n° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02 del distrito judicial de Junín*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5210/CALIDAD_DEMANDA_ALIMENTOS_RETAMOZO_LEZAMA JACK_HUMBERTINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes, N. (s/f). Derecho alimentario en el Perú: *Revistas PUCP*, 5.
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (1 de diciembre de 2008). *Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano*. Obtenido de Procesal Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rojas, E. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MA%20NZANO%2c%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, C. J. & Huamani, E. (2016). *Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016*. [Tesis para obtener el título profesional de licenciadas en trabajo social]. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santa Cruz, M. (2016). *La desformalización del proceso de asistencia familiar*. [Tesis de grado para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho]. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16430/T-5009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Taramona, J. (1994). *Manual De Derecho Procesal Civil*. Lima: A.F.A. Editores Importadores.
- Taruffo, M. (2015). *Teoría de la prueba*. Lima: ARA Editores.
- Vela, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3056/CALIDAD_CAUSALES_VELA_RAMOS_YOBANA_ROSALY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zapata, W. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 01007-2011-0- 2501-JP-FC-02, del*

distrito judicial del santa – Chimbote. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTO
S CALIDAD ZAPATA%20 ARROYO WILMER ALFREDO.pdf?sequence=
1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTO_S_CALIDAD_ZAPATA%20ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00113-2013-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : V
ESPECIALISTA: E
DEMANDADO: A
DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Nuevo Chimbote, trece de agosto
De dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 06 a 08, doña **B** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **A** para que acuda a su menor hija **C** con una pensión alimenticia mensual del SESENTA POR CIENTO (60%) del haber mensual y todos los beneficios que percibe el demandado.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Con el demandado mantuvo una relación de pareja, fruto de dicha relación procrearon a su menor hija **C** de 07 años.
2. Desde que se separaron cuando nació su hija, el demandado no cumple con su obligación alimentaria, desentendiéndose totalmente de su responsabilidad como padre a pesar de contar con las posibilidades económicas; en reiteradas oportunidades

ha sido requerido por su persona negándose rotundamente a hacer entrega de suma de dinero alguno.

3. El demandado cuenta con un trabajo permanente como Regidor de la Municipalidad de Conchucos, percibiendo un ingreso de S/. 2,000.00 nuevos soles mensuales y beneficios, a pesar de ello deja en total abandono a su hija procreada con su persona.
4. Es la única que con su trabajo y esfuerzo como empleada independiente mantiene a su menor hija, la cual tiene una serie de necesidades y requerimientos propios de su edad, mas aun si tiene en cuenta que la menor viene estudiando en la Institución Educativa N° 88404 del AA.HH. Las Delicias, lo cual exige la compra de útiles escolares y otros gastos que no puede asumir en su totalidad por no contar con los suficientes recursos económicos.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos a folio 09, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Mediante escrito de folios 34 a 37, el demandado absuelve la demanda sosteniendo que:

1. Es falso que el recurrente se haya desentendido de su menor hija desde la separación con la actora, ya que siempre le ha apoyado conforme a sus posibilidades. Siendo falso que la actora vega haciéndose cargo de la manutención de su menor hija en su totalidad.
2. Es falso que el recurrente perciba la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de dietas como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, pues por todo concepto en dicha Municipalidad solo percibe la suma de S/. 700.00 nuevos soles tal como lo demuestra con la copia de las planillas de dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de Conchucos.
3. Asimismo, el recurrente cuenta con carga familiar que atender como es su **D**, quien esta estudiando en la Institución Educativa del Colegio Nacional Conchucos; en la fecha

también se encuentra en compañía de mi conviviente **E** quien se encuentra gestando y próxima a dar a luz de su tercer hijo, conforme al carnet de control materno.

4. Por otro lado se debe tener en cuenta que con los ingresos que percibe también tiene que sustentar sus gastos personales para subsistir, así como el alquiler del domicilio que reside con su familia.

E.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se llevó a cabo el dos de junio del dos mil catorce, conforme consta del acta de su propósito de folios 73 a 75. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: El interés superior del niño

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

SEGUNDO: Obligación de velar por el interés superior del niño

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...*la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos*”.

TERCERO: Marco legal del derecho alimentario

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “**2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “**Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.**” (...) “**Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes**”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo*”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: Los alimentos en la doctrina

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

QUINTO: Interés para obrar

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vinculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentistas, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: Puntos controvertidos

² Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

³ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Conforme al acta de audiencia de folios 73 a 75 se fijo los siguientes puntos controvertidos:
a) Verificar el estado de necesidad de la menor **C** y b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don **A**.

SEPTIMO: Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como la alimentista **C**, es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, pues resulta razonable pensar que dada su edad – 09 años (nacido el 16-05-2005), requiere alimentarse, vestirse tener atención médica, educación y recreación; por tanto, siendo el derecho alimentario eminentemente tuitivo, resulta atendible en este extremo los fundamentos invocados por la actora.

NOVENO: Posibilidades y obligaciones del demandado

9.1. De folios 21 a 22, obra la planilla de dietas de regidores de la Municipalidad Distrital de Conchucos del periodo Febrero 2013; donde se advierte que el demandado viene desempeñándose como Regidor de dicha comuna, percibiendo por concepto de dieta la suma de S/. 700.00 nuevos soles.

9.2. A folios 18 obra el acta de nacimiento de la menor **D**, nacida el 19 de octubre de 1999 e hija del demandado, que en la actualidad tiene 15 años de edad; A folios 19 obra el carnet de control materno perinatal a nombre de **E**; sin embargo este medio probatorio por sí solo no acredita que efectivamente sea el demandado el padre; máxime si a la fecha el demandado no ha presentado partida de nacimiento para acreditar su tercer hijo como hace referencia.

9.3. A folios 20 obra copia certificada del contrato de arrendamiento de cuarto presentado por el demandado.

9.4. A folios 12 obra la copia de Documento Nacional de identidad del demandado, donde se verifica que en la actualidad cuenta con 36 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos a los que percibe como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, máxime si los S/.700.00 Nuevos Soles que percibe como tal corresponde a una dieta, que de acuerdo al artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, esta constituye una retribución pecuniaria que reciben los regidores por el desempeño de su cargo a tiempo parcial ; por tanto, en el tiempo restante del día el demandado puede realizar otras actividades laborales a fin de que le generen ingresos económicos con el fin de cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

DECIMO: Habiendo desarrollado los presupuestos del artículo 481° del Código Civil, se debe tener en consideración que *“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”*⁴. Siendo así, teniendo en consideración los fundamentos precedentes, ha quedado demostrada la obligación del demandado, que en la actualidad

⁴ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

tiene un ingreso por concepto de dieta por ser Regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos; asimismo, a quedado demostrado que el demandado tiene “**deber familiar**”⁵ distinto a la menor que pretende los alimentos, como así lo demuestra con la existencia de su menor hija **D**; también es verdad, que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial, debiendo ser consiente el demandado que su hija que no se encuentra bajo su amparo está en total desventaja frente a sus demás hijos.

DECIMO PRIMERO: En ese orden, resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor; en consecuencia, de manera razonable se procederá a fijar la pensión de alimentos en el TREINTA POR CIENTO (30%) de su ingreso por dietas que viene percibiendo el demandado como Regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, a favor de su menor hija **C**; dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de las menores, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad del mismo, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud.

DECIMO SEGUNDO: Vigencia de la pensión alimenticia e intereses legales

⁵ STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “... interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: Registro de deudores alimentario morosos

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra don **A** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **A**, acuda con una pensión alimenticia del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de su haber por dietas que percibe el demandando como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos a favor de su menor hija **C**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00113-2013-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : T

ESPECIALISTA : G

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE.-

Nuevo Chimbote, diez de Julio

Del año dos mil quince.-

ANTECEDENTES: Resulta que don A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número diez de fecha trece de Agosto del año dos mil catorce expedido por la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión equivalente al treinta por ciento (30%), de su remuneración, de su haber por dietas que percibe el demandado como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, a favor de su menor hija C.

El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

- 1.- Que, la resolución materia de impugnación, resulta ser agravante por ser arbitraria y atentatoria al derecho del debido proceso.
- 2.- Que la recurrida, le causa agravio porque le causa indefensión y transgrede el principio con rango constitucional, ya que fundamenta su decisión mediante una motivación defectuosa, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales, lo cual conlleva a una decisión arbitraria, errada, ilegal e injusta.
- 3.- Que, es falso que percibe por concepto de dieta la suma de S/ 700.00 nuevos soles, pues dicha suma lo percibe cuando en la Municipalidad se realizan cuatro sesiones de concejo es decir solo percibe S/. 175.00 nuevos soles por sesión lo cual es equivalente a una dieta.
- 4.- Que, el A quo señala que el demandado es una persona joven, no tomando en cuenta que la demandante también es una persona joven sin capacidad física o mental; y menos ha tenido en cuenta que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, es decir la obligación es de ambos padres.
- 5.- Que, la impugnada incurre en sendos vicios procesales que acarrearán nulidad, debida a una defectuosa motivación en sentido estricto, contiene además una motivación aparente, puesto que se basa en pruebas no actuadas y en hechos no ocurridos.
- 6.- Que, la apelada excedió el porcentaje que debió corresponder a una sola alimentista recortándole el porcentaje a sus demás hijos.

Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 115 quien opina con que se Confirme la sentencia emitido por el Juez de Paz Letrado, en la que ordena la

pensión alimenticia del 30% del total de sus remuneraciones a favor de su menor hija C; se señaló **visita de la causa** el mismo que se llevó a cabo conforme consta en la certificación de folios 120.

Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, no obstante ello, también puede ser confirmada si el Ad quen luego de absolver el grado y analizar la materia controvertida la encuentra arreglada a ley, sin perjuicio de corregir algunos errores o en su caso poder integrarla de darse los supuestos previstos en la norma adjetiva pertinente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña A solicita alimentos para su menor hija C de 07 años de edad el porcentaje del 60% de las remuneraciones que percibe el demandado.

TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil**, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el A quo realiza un análisis respecto al estado de necesidad del menor hijo, concluyendo que el estado de necesidad del menor de edad se presume, más aún si la menor C se encuentra en edad escolar.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

QUINTO: Que con su escrito de contestación, el demandado adjuntó la declaración jurada de ingresos en la cual declaraba que en su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos percibe como único ingreso la suma de S/. 700.00, por tanto, resulta incoherente el fundamento de su recurso en el sentido que es falso que perciba la dieta de S/. 700.00 soles y que esta suma es equivalente a cuatro sesiones, sin embargo en su declaración jurada no realizó esta precisión, además el demandado no acredita que haya participado menos de cuatro sesiones al mes y si así ha ocurrido este hecho es de su absoluta responsabilidad que no puede afectar a la menor alimentista;

De otro lado, en la aludida declaración jurada el demandado puso de conocimiento al Juzgado su carga familiar consistente en su C nacida el 19 de Octubre del año 1999 y otro hijo que estaba gestando su conviviente, que por cierto nació el 12 de Mayo del 2013, esto es mucho antes de emitirse la sentencia, pero el demandado no puso de conocimiento de este hecho al Juzgado.

Ahora bien, se encuentra acreditado que el demandado tiene el deber de mantener a tres menores hijos, incluyendo a la hija de la demandante circunstancia que la Juez de Paz Letrado no ha tenido presente por la razón aquí expuesta, en ese sentido, la apelación del demandante tendría sentido en la medida que no se ha valorado con exactitud su aludida carga familiar.

No obstante ello, resulta cierto lo expuesto en el párrafo 9.4 de la sentencia al indicarse que el desempeño del regidor es a tiempo parcial y el demandado puede realizar otras actividades

económicas que le permitan obtener ingresos para mantener decentemente a su prole, haciendo la atingencia que siendo el cargo de regidor un cargo político y temporal, antes y después del vencimiento de su periodo, el demandado se ha venido dedicando a otras ocupaciones que le permiten obtener sus ingresos para solventar los gastos de su carrera política, en ese sentido y no habiendo cuestionado el demandado sobre el carácter de tiempo parcial en que desempeña su labor, la sentencia está ajustada a ley y a los hechos, debiendo el obligado en redoblar esfuerzos y realizar otras labores a fin de mantener decorosamente a sus tres hijos, precisando que la sentencia ordena una pensión del treinta por ciento del haber por dietas que recibe el demandado como regidor, lo que objetivamente significa S/.210.00 soles mensuales y S/. 07 soles diarios, los mismos que evidentemente no son suficientes para la manutención de una menor de edad, a los que debe coadyuvar la madre demandante presumiéndose que sí lo viene haciendo en tanto que es ella quien tiene la tenencia de su menor hija y se encuentra bajo su custodia y responsabilidad el cuidar de su integridad física y material.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número diez de fecha trece de Agosto del año dos mil Catorce la misma que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos y fija como pensión mensual y adelantada el 30% del haber por dietas que percibe el demandado como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos a favor de su menor hija **C**; en los seguidos por **B** con **A** sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.-

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS.	CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES	MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN DE LAS PARTES	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	PRINCIPIOS PROCESALES	DECISIÓN JUDICIAL/ DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA
Proceso sobre fijación de pensión de alimento	<p>1. Las posibilidades económicas del demandado como regidor de la Municipalidad de Conchucos.</p> <p>3. Las necesidades de la menor E.B.C.V. para</p>	<p>1. La determinación del estado de necesidad de la menor E.B.C.V.</p> <p>2. La determinación de la capacidad y posibilidad económica del demandado</p>	<p>La demandante ofreció:</p> <p>1. El mérito de la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor E.B.C.V.</p> <p>2. El mérito de la copia del certificado de inscripción en el RENIEC del demandado.</p> <p>3. El mérito de la constancia de estudios</p>	<p>1. Demanda: 26 de febrero del año 2013</p> <p>2. Contestación: 29 de abril del 2013</p> <p>3. El 05 de setiembre del año 2013 se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia única para el día 07 de noviembre del año 2013.</p> <p>4. La audiencia única: 02 de junio del</p>	<p>1. Principio de celeridad procesal</p> <p>2. Principio de iniciativa de parte.</p> <p>3. Principio de la defensa privada.</p> <p>4. Principio de contradicción</p> <p>5. Principio de intermediación</p>	<p>La decisión judicial declaró fundada en parte la demanda y fija una pensión alimenticia del 30% de su haber por</p>

<p>s en el expediente N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01</p>	<p>quien se solicita los alimentos.</p>	<p>E.C.A.</p>	<p>de la menor de edad. El demandado ofreció: 1. El mérito de su DNI. 2. La declaración jurada de sus ingresos. 3. El mérito de la partida de nacimiento de su menor hija M.C.M. 4. El mérito de la copia del carnet de control materno perinatal. 5. El mérito del contrato de alquiler de la vivienda en donde reside. 6. El mérito de la copia de planillas de pago de dietas.</p>	<p>año 2014. 5. Sentencia: 13 de agosto del año 2014. 5. El demandado presentó su apelación el 26 de agosto del 2014. 6. Se concede la apelación el 13 de octubre del año 2014. 7. La fiscalía provincial civil y familia emitió su dictamen el día 11 de marzo del 2015. 8. El segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote dictó sentencia de segunda instancia el diez de julio del año 2015.</p>	<p>6. Principio de publicidad. 7. Principio de preclusión. 8. Principio de economía procesal. 9. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional 10. Principio de impugnación privada</p>	<p>dietas que percibe como regidor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, a favor de su menor hija E.B.C.V. 1. Efectividad del sistema de justicia</p>
---	---	---------------	---	---	--	---

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00113-2013-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. 2019, declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplió con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

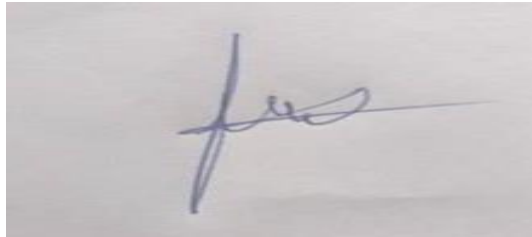
También declaró que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor,*

por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, 15 de julio del 2019

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to read 'Lisbeth Monzón Matos'.

Lisbeth Monzón Matos

Código de estudiante: 0106161149

DNI N° 76251384

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	X	x												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación															x	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación															x	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																x
5	Mejora del marco teórico y Metodológico			X	x	x	X	x	x	x	X						
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos									x							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									x							
8	Recolección de datos											x					
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x	x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											x					
16	Redacción de artículo científico													x	x	x	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	10.00	3	30.00
• Fotocopias	10.00	2	20.00
• Empastado	20.00	2	40.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	13.00	1	13.00
• Lapiceros	0.50	1	0.50
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			203.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00